

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
05 JUN. 2007

DIVISION VUOPT

REF.: **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado, VI Región.**

RESOLUCION N° 21

SANTIAGO, 14 MAY 2007

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud de bases para llamado a concurso público presentada por la **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, según ingreso CNTV N°285, de fecha 28 de abril de 2006;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de fecha 18 de diciembre de 2006 y 07 de mayo de 2007;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°35378/C, de 26 de mayo de 2006, N°36606/C, de 27 de junio de 2006, N°40068/C, de 15 de septiembre de 2006, N°43728/C, de 07 de diciembre de 2006 y N°33927/C, de fecha 19 de abril de 2007;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO :

I. Que la **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, RUT N°78.819.680-6, por presentación según ingreso CNTV N°580 de fecha 18 de agosto de 2006, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado, VI Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

RETIRADO

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
OFICINA DE PARTES
513
14 JUN 2007

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 05, 11 y 17 de julio de 2006 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló también la peticionaria **A & F Broadcast System Limitada**, según ingreso CNTV N°581, de fecha 18 de agosto de 2006.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado, VI Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°43.728/C, de fecha 07 de diciembre de 2006.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de febrero de 2007, en el Diario Oficial y en el Diario "El Rancagüino" de Rancagua. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 07 de mayo de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución otorgando a la peticionaria **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado, VI Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 07 de mayo de 2007, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado, VI Región, y área de servicio que se indicará, a la peticionaria **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de transmisión : C 4 (66 - 72 MHz.)
- Señal distintiva : Repite emisiones XRC-107 (canal 21 de Rancagua).

- Potencia máxima transmisor : 500 Watts para emisiones de video y 50 Watts para emisiones de audio.
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo emisión Video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión Audio : F3E.
- Ubicación del Estudio : Calle Cuevas N°289, Rancagua, VI Región.
- Ubicación Planta Transmisora : Cerro El Romero, coordenadas geográficas 34° 21' 20" Latitud Sur y 71° 51' 43" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956. Comuna de Pichilemu, VI Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, modelo LD5500, año 2002.
- Tipo de Antenas : Arreglo de dos antenas tipo panel, orientadas ambas en el acimut 270°.
- Marca de Antenas : ALDENA, modelo ACP.01.01.420, año 2004.
- Pérdidas totales línea transmisión : 1,4 dBd.
- Ganancia total arreglo, con tilt eléctrico : -5,8 dBd en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 37,4° bajo la horizontal.
- Ganancia total arreglo, sin tilt eléctrico : 7,1 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de Radiación : Direccional.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 553 metros.
- Altura del centro de radiación : 24 Metros.
- Zona de Servicio : Localidades de Pichilemu y Alto Colorado, VI Región, definida por el contorno clase B o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(uV/m), en terreno plano a la altura de la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (db).	40	16,5	14,9	16,5	40,0	4,9	0,0	4,9

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	3,0	17,0	19,5	14,0	3,0	28,0	56,0	27,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 360 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop.

CONTRALORIA GENERAL
 División de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION - 5 JUN 2007